

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Septiembre)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Siendo conveniente dar a conocer en las provincias los trabajos de la estadística demográfica sanitaria de natalidad y mortalidad, cuya recopilación está encomendada a los Subdelegados e Inspectores municipales, esta Inspección general ha dispuesto:

Que los estados que en la segunda decena de cada mes envían los Subdelegados de Medicina al Inspector provincial, según lo dispuesto en el art. 185 de la instrucción general de Sanidad pública, sean insertados en el BOLETIN OFICIAL por orden alfabético.

Que cuando no remitan datos los Inspectores municipales, los Subdelegados lo consignen en el lugar correspondiente al pueblo.

Que el Inspector provincial remita a este Centro todos los meses un ejemplar del BOLETIN en que aparezca la inserción, archivando con los cuadros originales otro ejemplar del mismo.

Y que en los pueblos donde no existan Inspectores de Sanidad faciliten los datos de nacimientos y defunciones los Alcaldes, adquiriéndolos del Registro civil.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(“Gaceta,” del día 2 de Septiembre)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2429

Dispuesto por Real orden del 23 de Abril de 1902 que las autoridades ejerzan la inspección de los edificios destinados a espectáculos, a fin de comprobar si se hallan suficientemente atendidos todos los servicios para garantizar la seguridad del público, conforme está prevenido en la Real orden de 13 de Mayo de 1882 y Reglamento de 27 de Octubre de 1885, encargo a los señores Alcaldes de esta provincia su más exacto cumplimiento, recomendándoles fijen su atención muy especialmente en el que se refiere al de las puertas exteriores e interiores de los teatros, las cuales deben abrirse hacia afuera, estar completamente expeditas, y reunir las condiciones que determina la regla 13.ª del citado Reglamento, para que en caso necesario puedan los espectadores desalojar los locales en el menor tiempo posible.

Deberán también tener presente lo ordenado en el art. 17 del Reglamento de Policía de espectáculos de 2 de Agosto de 1886, para que las funciones de los teatros terminen antes de las doce y media de la noche.

Espero del reconocido celo de los citados señores Alcaldes que los mencionados servicios serán cumplidos

estrictamente, dando cuenta a este Gobierno de haber quedado enterados de la presente circular.

Córdoba 6 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

Circular núm. 2430

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 31 de Agosto último, se publica por el Ministerio de la Gobernación la siguiente circular:

«Dentro de brevisimo plazo será puesta en vigor la ley que modifica la tributación especial sobre el alcohol y la tarifa de consumos. Por el Ministerio de Hacienda se han realizado los trabajos preliminares, agotando las previsiones, a fin de que tan importante innovación tributaria, base del presupuesto sometido a las Cortes, rinda los resultados que prometen cálculos de gran sinceridad hechos al proyectarle. Son de temer, sin embargo, dificultades y resistencias en la recaudación del impuesto; y en tal caso, debe V. S. dar a los agentes encargados del servicio todo el apoyo que necesiten y de su autoridad dependa, así en lo referente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL y tableros de anuncios municipales de cuantas circulares y avisos consideren oportunos dictar, relacionados con su misión, como en los demás auxilios y cooperaciones que puedan contribuir a la mayor eficacia de la labor recaudatoria. No necesito enunciar, expuesto el fin de esta circular, la importancia que el Gobierno concede al servicio que encomienda al celo de V. S., y de él espera las medidas más oportunas para que en ningún caso puedan reprochar los funcionarios del Ministerio de Hacienda, en las Autoridades dependientes de V. S., omisión o tibieza en el curso que les es debido.

Madrid 29 de Agosto de 1904.—Sanchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que por todas las autoridades dependientes de la mía se preste el apoyo debido a los agentes del servicio de que se trata; sirviéndose acusarme los señores Alcaldes recibo de la presente, a vuelta de correo.

Córdoba 5 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

Circular núm. 2431

No habiéndose reunido la excelentísima Diputación provincial el día 22 de Agosto próximo pasado ni el 30 del mismo, para el que también fue convocada, por falta de número suficiente de señores Diputados, he acordado convocarla por tercera vez, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 61 y 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, a sesión extraordinaria, que deberá celebrarse el día 15 del corriente mes, a las cinco de la tarde, bajo apercibimiento de las correcciones a que se refiere el artículo 66 de la propia ley, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Dar cuenta de la Real orden de 25 de Agosto último, aprobando las transferencias de crédito acordadas por la Comisión provincial, para recrecer en los capítulos 8.º 10 y 12 del presupuesto 44.543'75 pesetas, a saber:

4.000 en la consignación de imprevisos; 12.000 para obras de nueva construcción de la carretera de Montoro a Ventas de Cardena; 10.000 para pago del premio de cobranza de la recaudación del contingente provincial, cuyo servicio trata de contratarse mediante subasta; 8.543'75 para el

completo pago de los gastos realizados con motivo de la visita de S. M. el Rey (q. D. g.) hecha á esta ciudad en Mayo último, y 10.000 para satisfacer á la Cámara de Comercio el resto de la subvención acordado en favor de la misma, con motivo de la celebración de la Exposición Regional Andaluza.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, desde el 16 de Mayo último hasta el día para que se convoca á esta sesión extraordinaria; y

3.º Discusión y aprobación, si la mereciere, del presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos de la Ley, para general conocimiento.

Córdoba 7 de Septiembre de 1904.
—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

Circular núm. 2437

Visto el acuerdo tomado por la Comisión provincial en la sesión del día 19 del mes anterior, interesando de la ordenación de pagos de la excelentísima Diputación el abono de los devengos de nodrizas de la Casa Central de Expósitos, y concediendo la suma de 480 pesetas para gastos de baños á varios acogidos en los establecimientos benéficos; cuyo acuerdo me comunica el señor Presidente interino de la citada Corporación provincial, en oficio del 31 del mismo, significando la imposibilidad de ordenar el inmediato pago de dichas atenciones, en razón á no estar satisfechas en totalidad las obligaciones de meses anteriores, á la vez que solicita de este Gobierno la correspondiente autorización para que, como caso excepcional y de reconocida urgencia, puedan librarse los salarios de las citadas nodrizas, así como los socorros concedidos para baños á los mencionados asilados, sin sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, en evitación del conflicto que puede ocasionar el demorar el pago de los primeros y de que no resulte inútil la concesión de los segundos, como resultaría no librándolos con la oportunidad que el caso requiere.

Resultando justificada la urgente necesidad del pago de estas ineludibles atenciones.

Considerando que el diferir el pago de ellas puede originar conflictos que la autoridad debe prever, procurando el sustento necesario á la vida de los huérfanos amparados en los establecimientos benéficos, así como á los enfermos acogidos en ellos los auxilios indicados para recobrar su salud, usando de las facultades que me otorga el artículo 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he resuelto conceder la autorización solicitada por el señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial, para que, como caso de excepción y urgencia, ordene el inmediato pago de los salarios devengados por las nodrizas de la Casa Central de Expósitos, así co-

mo los socorros concedidos para gastos de baños á los acogidos de los citados establecimientos benéficos; cuya providencia se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de la mencionada Real disposición, comunicándose á la vez, con remisión de sus antecedentes, al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, como en la misma se previene.

Córdoba 6 de Septiembre de 1904.
—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

Circular núm. 2438

Por el ilustrísimo señor Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares se dice á este Gobierno, con fecha 1.º del corriente, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Próxima la época en que los Municipios de esa provincia de su digno cargo han de remitir sus presupuestos á la superior aprobación de V. E., esta Junta de Gobierno y Patronato, en uso del derecho que le concede la vigente instrucción sanitaria, y de la misión que le está conferida, le ruega y encarece rehusa su sanción á cuantos con dicho objeto se le dirijan, en los que no se consignen las cantidades necesarias para las atenciones benéficas sanitarias, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 64 y siguientes de la ley de Sanidad, Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, Instrucción sanitaria que rige la materia y Real orden de 7 de Noviembre de 1902, que taxativamente así lo dispone. A la vez, esta Junta se permite interesar de V. E. adopte igual procedimiento con los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que, no estando al corriente en el pago de las dotaciones de dichos servicios, no consignen la totalidad de los créditos, ó la parte proporcional de los mismos, según su cuantía, como asimismo disponen la Real orden citada, la circular de 8 de Marzo último, y la de 31 del propio mes.

Y para que en los altos fines que se persiguen se obtenga á la postre un resultado más eficaz, esta Junta se permite indicarle la conveniencia de dirigir una circular á los Ayuntamientos de esa provincia, exhortándoles á cumplir lo mandado por la Superioridad, en las resoluciones que se dejan citadas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que se indican.

Córdoba 6 de Septiembre de 1904.
—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2435

En cumplimiento al acuerdo adoptado por dicha Corporación, en sesión de 20 del actual, y con autorización de la Superioridad, se saca nuevamente á segunda subasta pública la venta de la casa palacio, núm. 11 an-

tiguo y 18 moderno de la calle de Alfonso XIII, antes Liceo, de esta ciudad, propia de la Excm. Diputación, y que en la actualidad ocupa temporalmente el Gobierno de la provincia, con fachada principal á dicha calle, formando ángulo con la del Cister, donde alcanza también una gran línea de fachada; estando formada sobre una superficie de 1321 metros y 64 decímetros cuadrados, y consta de sótanos y de piso bajo y principal, con muchas y extensas habitaciones, escalera principal de mármol y otras accesorias, con espaciosos patios y jardín, abundantes pozos y disfrutando además paja y media de agua potable de la llamada del Cabildo Catedral. Linda por la derecha, saliendo, con la casa núm. 20 de la misma calle y edificio número 32 de la Sociedad Artística y Literaria «Círculo de la Amistad»; por la izquierda la calle del Cister, y por la espalda, con la casa núms. 1 y 3 calle del Cardenal Toledo (antes Panadería) y la número 1, calle del Cister, cuya casa ha sido tasada en ciento diez mil pesetas.

El acto de subasta se verificará con estricta sujeción á cuanto determina el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 y de 12 de Julio de 1902, en cuanto á la reforma del anterior, y tendrá efecto en el despacho oficial de esta Corporación, el día que haga treinta en que aparezca publicado el presente anuncio en el último de los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en el siguiente, si fuese festivo, á la hora de las catorce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó vocal de esta Comisión en quien delegue, y con asistencia de un Sr. Diputado provincial en representación de la Excm. Diputación, y del Notario de la misma á quien to que en turno, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de subasta es el de ciento diez mil pesetas en que ha sido tasada la referida casa, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, entendiéndose éstas por pujas en alza del precio tipo designado.

2.ª La fianza que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, será el 5 por 100 en efectivo del tipo de ella, acompañando á la proposición la carta de pago de haberse consignado en la Caja provincial, ó en la sucursal de la de Depósitos de la provincia, y á la orden de esta Corporación, ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización del día, debiendo en este último caso acompañar la póliza de adjudicación de estos.

3.ª El que hubiese resultado mejor postor en la subasta, quedará obligado á entregar en efectivo metálico, y sobre el valor del depósito, hasta el total importe del remate de la finca que adquiere por virtud de esta licitación, en el término improrrogable de diez días, en el acto de otorgarse á su favor la escritura de compraventa, siendo de su cuenta todos los gastos de la subasta, escritura y demás que se originen.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca y certificado de libertad estarán de manifiesto en el acto de la licitación y hasta dicho día en la Secretaría de esta Corporación, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir otros.

5.ª La casa objeto de esta subasta se entregará al que resulte adjudicatario de ella, luego que sean cumplidos los requisitos ya determinados, en el plazo de seis meses, á partir del día en que se otorgue la escritura de venta; entendiéndose que la recibirá desalojada de todo mobiliario, y sin derecho, el nuevo dueño, á reclamar cosa alguna por los deterioros naturales que la finca pudiera tener en el día de la entrega.

6.ª Si el rematante dejase de cumplir cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego, quedará incurso en la responsabilidad que se determina en el art. 24 y siguientes de dicha instrucción y sometido á los Tribunales del domicilio de la excelentísima Diputación provincial en cualquiera cuestión que pueda suscitarse, y por la vía gubernativa.

7.ª Se designa al Oficial Letrado de la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la misma.

8.ª Se hace constar que no se ha producido reclamación alguna en el término de diez días en que estuvieron expuestos al público los acuerdos referentes á la celebración de esta subasta.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número..... expedida en..... el día....., se comprometo á entregar por el valor de la casa núm. 18, calle de Alfonso XIII (antes Liceo) de esta ciudad, la cantidad de..... (en letra) pesetas, acompañando el resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 del importe del precio tipo en que se enajena la referida casa, todo conforme al acuerdo de subasta y con estricta observancia á las condiciones del pliego que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para tomar parte en la subasta para la adquisición de la casa núm. 18, calle Alfonso XIII, antes Liceo, de esta ciudad»

Lo que se anuncia al público á los efectos procedentes.

Córdoba 26 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Diego Soldevilla y Vázquez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2432

Tipo medio del cambio.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 245, correspondiente al 1.º del actual, se inserta la Real orden de 31 de Agosto anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto

en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902; S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el inmediato período ha sido el de 37'81 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Septiembre próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 2 de Septiembre de 1904. —El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 2415

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador, previa censura del Regidor Síndico, y aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año inmediato de 1905, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones oportunas.

Luque 1.º de Septiembre de 1904. —Miguel Cruz.

Núm. 2416

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de esta población, que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Luque 1.º de Septiembre de 1904. —Miguel Cruz.

I Z N A J A R

Núm. 2417

Don José Rosales Mellado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto adicional de este municipio, para el corriente año, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por espacio de quince días, a contar desde mañana, con objeto de que pueda ser examinado y formularse por los vecinos las observaciones que sobre el mismo estimen pertinentes.

Iznájar 24 de Agosto de 1904. —José Rosales.

MONTORO

Núm. 2418

Por quince días queda de manifies-

to en estas oficinas municipales el proyecto de presupuesto del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, para el año 1905, donde podrá consultarse por las personas que a bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes.

Montoro 1.º de Septiembre de 1904. —Pedro Medina.

CARCABUEY

Núm. 2419

Don Antonio Cabezuelo Vallejo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el padrón rectificado de los individuos sujetos al pago de la contribución industrial en este término, y que han de comprenderse en la matrícula para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones procedentes.

Carcabuey 1.º de Septiembre de 1904. —Antonio Cabezuelo.

POZOBLANCO

Núm. 2420

Don José Cejudo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que instruido en el corriente año expediente para adquirir terrenos donde hayan de edificarse las obras de la nueva cárcel del partido, y estando en principio concertado que estos sean los que extramuros de la población y al lado derecho de la carretera poseen doña María Patricia Rodríguez Cobos y don Francisco Moreno Bejarano, se anuncia al público por medio del presente, y el que aparecerá inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que durante el plazo de diez días podrán presentarse contra referido expediente las reclamaciones pertinentes.

Pozoblanco 31 de Agosto de 1904. —José Cejudo.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 2410

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de primer grado de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber que en el expediente instruido por virtud del fallecimiento del Procurador que fué de este Colegio don José Velilla y Rodríguez, se ha mandado en conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial se anuncie el fallecimiento del expresado Procurador por medio de edicto que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Cadiz, Córdoba y Huelva, a fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación, lo verifiquen dentro del plazo de seis meses, contados desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción en dichos periódicos, bajo el apercibimiento que de

no practicarlo dentro del expresado término será devuelta la fianza que prestó para el ejercicio de su cargo el citado Procurador, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla a primero de Septiembre de mil novecientos cuatro. —Juan J. Carazony. —El Secretario del Decanato, Eduardo G. de Mora.

LA RAMBLA

Núm. 2412

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de varias prendas de la propiedad de Francisco López Laguna, verificado en el cortijo del Pozo del Villar, término de Santaella, se ha mandado se cite en legal forma al acusado Pedro Alcaide Marín, vecino de este último pueblo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar cierta declaración acordada respecto al mismo, apercibido de que si así no lo verifica de parará el perjuicio que hubiere lugar.

La Rambla treinta de Agosto de mil novecientos cuatro. —El Actuario, Antonio López del Moral.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2425

Don Laureano Lozano y Sánchez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez municipal de esta villa.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Francisco Corillo Nieto, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, minero, vecino de Pueblo Nuevo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido con el fin de extinguir cinco días de arresto menor que se le han impuesto por sentencia firme en juicio de faltas sobre lesiones y amenazas; apercibiéndole que de no comparecer en referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuatro. —Laureano Lozano. —P. S. M., Juan Angel.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2423

Don Pedro José Torres Moya, Juez municipal de este término.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de mi cargo, ha de proveerse entre los que la soliciten y reúnan las circunstancias que exige el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para que los aspirantes a ella puedan dirigir sus solicitudes a este Juzgado municipal en el término de quince días, contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Duque a treinta de Agosto de mil novecientos cuatro. —Pedro José Torres.

Tribunal eclesiástico de Córdoba

Núm. 2389

Nos Doctor Don Rafael García Gómez, Presbítero, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hacemos saber a todas las personas a quienes lo que se expresará corresponda o pueda interesar, que en este Tribunal eclesiástico se instruye expediente a instancia de don Enrique Campanero y Salcedo, Clérigo de Menores Ordenes, de este domicilio, para la provisión de tres Capellanías, fundadas, una en la Iglesia parroquial de Santiago, por el Beneficiado don Pedro de Mesa; otra en la de Santa Marina, por don Andrés Fernández Merchante, y otra en el convento de Santa Isabel de los Angeles, por el Licenciado don Tomás Fernández de Vargas, patronos de citadas fundaciones; en cuyo expediente, por auto de hoy, hemos acordado expedir el presente edicto cuatuplicado para que se fije en las citadas iglesias y sitio público de costumbre, después que se haya insertado en el Boletín eclesiástico y en el de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los que se crean con mejor derecho a ser nombrados para servir las citadas Capellanías, acudan a mi autoridad a deducirlo, en un plazo de treinta días, contados desde su inserción en dichos Boletines.

Córdoba 29 de Agosto de 1904. —Dr. Rafael García. —Por mandado de S. S., Rafael Sánchez.

Núm. 2389

Hacemos saber a todas las personas a quienes lo que se expresará corresponda o pueda interesar, que en este Tribunal eclesiástico se instruye expediente a instancia de don Enrique Campanero Salcedo, Clérigo de Menores Ordenes, de este domicilio, para la provisión de la Capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Miguel, por doña Sancha Ponce de León, cuyo expediente, por auto de hoy, hemos acordado expedir el presente edicto cuatuplicado, para que se fije en el cancel de la iglesia citada y sitio público de costumbre, después que se haya insertado en el Boletín eclesiástico y en el de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los que se crean con mejor derecho a ser nombrados para servir la citada Capellanía, acudan a mi autoridad a deducirlo, en un plazo de treinta días, contados desde su inserción en dichos Boletines.

Córdoba 29 de Agosto de 1904. —Dr. Rafael García. —Por mandado de S. S., Rafael Sánchez.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1904

ITINERARIO NUM. 10

Número 2256

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 3 al 10 de Octubre próximo y siguientes									
4766	Demasia á Justa.....	Hulla...	D. Pedro Gil Moreno de Mora..	D. José Cantarero..	Demarcación.....	Solana del Cañal.....	Belmez.....	(Justa y Averno..... El Lobo..... San Mateo..... La Gracia y Nuestra Señora de Linares..... Aguinaldo..... Pura Prieto..... Mazapa..... Fauatina y Catalina..... Maria..... El Estendedor.....)	D. Pedro Gil M. de Mora. Sociedad La Manchega. Sdad. M. y M. de Peñarroya. D. Pedro Gil M. de Mora. Ricardo E. Carr. C.ª Ferrocarriles M. Z. y A. Sociedad La Manchega. C.ª Ferrocarriles M. Z. y A. Sociedad La Esperanza Sociedad La Manchega.
4767	Demasia á La Gracia.....	Idem...	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Cerro de Las Corridas.....	Idem.....		
5592	2.ª Demasia á Benilde.....	Idem...	D. Ricardo E. Carr.....	No tiene.....	Idem.....	Terrenos de D. At.º Lozano	Idem.....		
4905	Torre-Arboles.....	Cobre.....	El mismo.....	Idem.....	Reducción de pertenencias	Cañada Baldia.....	Córdoba.....		
5536	3.ª Isabel.....	Idem...	Compañía Cerro Muriano.....	D. Ricardo E. Carr.....	Demarcación.....	Dehesa de La Pilar.....	Idem.....		
5570	4.ª Enriqueta.....	Idem...	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....		D. Ricardo E. Carr. El mismo.
Del 12 al 19 de Octubre próximo y siguientes									
5629	Demasia á Maria.....	Cobre.....	D. Francisco Muela.....	No tiene.....	Demarcación.....	Casilla de la Plata.....	Córdoba.....	(Virgen del Carmen 2.ª..... Maria.....)	D. Pablo Linares. Francisco Muela.
5632	La Previsión.....	Hierro.....	José Castillejo de la Fuente.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa de la Priorita.....	Idem.....	No constan.....	
5008	1.ª Dsía. á San Salvador	Idem...	Pablo Linares.....	Idem.....	Idem.....	Cansa Vacas.....	Posadas.....	San Salvador..... Mayo 3.º.....	D. Pablo Linares. Blas Martino.
5009	2.ª Dsía. á San Salvador	Idem...	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	San Salvador..... Mayo 2.º.....	Pablo Linares. Eduardo P. Westendorp.
5594	María.....	Plomo...	D. Alonso Siles Amo.....	Idem.....	Idem.....	Haza de Gaspar.....	Idem.....	Mayo 3.º..... No constan.....	Blas Martino.

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 20 de Agosto de 1904.—El Gobernador interino, Juan Mariano Alga.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA